

VERBAL – DIVORCIO
68001-31-10-008-2023-00579-00
DTE: ROCIO QUINTERO AMADO
DDO: MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para estudio de la demanda, para lo que estime proveer. Bucaramanga, **11 de enero de 2024.**

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Remitido por competencia por parte del **JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA** el proceso **VERBAL – DIVORCIO** presentado por **ROCIO QUINTERO AMADO**, a través de apoderada judicial en contra de **MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR**; y demanda de **RECONVENCION** iniciada por el señor **MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR** en contra de la demandante **ROCIO QUINTERO AMADO**; el Despacho avoca conocimiento y continúa su trámite, en la etapa procesal en que se encuentra, procediendo en conformidad.

En tal sentido, se evidencia que ya se encuentra agotado el término del traslado de la demanda donde se propusieran en el escrito de contestación por el extremo pasivo excepciones de fondo de las cuales ya fuere agotado el respectivo traslado, así como de la demanda de reconvención, donde se guardó silencio por la demandada en reconvención; por lo que se procede por el despacho a ordenar fijar como fecha y hora para dar trámite a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., el DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.

Atendiendo que a la fecha la demandante y demandada en reconvención **ROCIO QUINTERO AMADO** continua sin representante judicial; se exhorta nuevamente para que designe nuevo apoderado, quien le asista sus derechos en la diligencia fijada en precedencia. COMUNIQUESELE

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, y el link de conexión le será enviado a los abogados el día anterior a la audiencia, a través de sus correos electrónicos, quienes tienen la obligación de compartirlos con la parte que representan para su conexión.

VERBAL – DIVORCIO
68001-31-10-008-2023-00579-00
DTE: ROCIO QUINTERO AMADO
DDO: MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR

Se advierte que las partes deberán concurrir personalmente junto con sus apoderados, a evacuar la etapa de conciliación y demás etapas objeto de la audiencia.

Se previene a las partes que en caso de no prosperar la conciliación, en esta audiencia se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo Justicia,

R E S U E L V E

PRIMERO: **AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO** presentado por **ROCIO QUINTERO AMADO**, a través de apoderada judicial en contra de **MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR**; y demanda de **RECONVENCION** iniciada por el señor **MIGUEL ENRIQUE CHICA AGUILAR** en contra de la demandante **ROCIO QUINTERO AMADO**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo audiencia Inicial del Art. 372 CGP, el DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 8:30 A.M.

TERCERO: **EXHORTAR** a la Sra. **ROCIO QUINTERO AMADO**, para que designe nuevo apoderado judicial que la represente y defienda sus intereses en la presente causa. **COMUNIQUESELE EL EXHORTO**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727c237e20ff5f0968c78e0224459acf1cb92c3e9e5a37d61cf1998f534e6fe7**

Documento generado en 23/01/2024 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>